MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO No. 205 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA

Entre los suscritos a saber, señora Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.669.627 expedida en Duitama (Boyacá), en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designada mediante resolución No.232 de fecha 27 de diciembre de 2016 y debidamente posesionada como consta en Acta No. 030 del 27 de diciembre de 2016 quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte, y por la otra, el señor GUSTAVO RINCON BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19. 495.056 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA, con NIT 800.221.644-3, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 205-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, con FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA., cuyo objeto es: "*...El contratista se obliga para con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES– DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a entregar a título de compraventa elementos para dotación, recreación y deporte, y para bienestar social para los deportistas de las ligas de la Federación Colombiana Deportiva Militar (FEDEM) de acuerdo con las especificaciones técnicas, precios y aspectos técnicos ponderables establecidos en el anexo único, el cual forma parte integral del presente contrato...*"

2. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($517.972.991,00) IVA INCLUIDO.

3. Que el plazo ejecución se inició a partir del día 03 de septiembre de 2021 y hasta el día 30 de noviembre de 2021.

4. Que el 29 de noviembre de 2021 se suscribió el modificatorio No. 001 al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 205-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, con el objeto de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 23 de diciembre del contrato y modificación forma de pago.

5. Que, dentro de la etapa de ejecución del presente contrato, el señor GUSTAVO RINCÓN BERNAL en calidad de representante legal de la Empresa FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA, mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2021, solicitó prórroga al plazo de ejecución del Contrato No. 205-2021, en los siguientes Términos:

> **Respetados Señores,**
>
> **Por medio del presente, en mi calidad de Representante Legal del FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA, comedidamente me permito solicitar LA PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCCIÓN DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA, de acuerdo, a las siguientes razones:**
>
> **I. CONSIDERACIONES PREVIAS**
>
> **En primer lugar, si bien es cierto el término inicial del plazo de ejecución pactado fue hasta el 30 de noviembre de 2021 *contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución*" y habiéndose prorrogado mediante Modificatorio No. 01 se extendió hasta el 23 de diciembre del año en curso, debe tenerse en cuenta que este plazo fué estimado por la Entidad en una ejecución en condiciones normales y su extensión fué motivada dado que no estaban estimados aquellos imprevistos que afectaron y siguen afectando gravemente los cronogramas de ejecución, conforme se enlista a continuación:**
>
> **II. HECHOS QUE MOTIVAN LA PRORROGA DEL CONTRATO.**

II.1. Desabastecimiento mundial de insumos y materias primas para la producción de la dotación contratada, dado asi que en FSS LTDA se ha realizado la gestión con el departamento de compras para tramitar diversas compras a nivel internacional, presentándose a su vez el desabastecimiento de los contenedores creando asi demoras en el transporte de la mercancía desde los paises origen siendo estos: ALEMANIA, ESPAÑA, INDIA, USA, PANAMÁ y FRANCIA.

II.2. Adicional a lo indicado en el inciso anterior, y en concordancia con lo descrito, si hay algo que está afectando a los importadores a nivel mundial es la escalada en el precio hasta de un 300% del flete marítimo de los contenedores que vienen desde los países de origen hacia Colombia.

II.3. Por otra parte, es importante resaltar el elevado incremento que ha tenido el DÓLAR como moneda transaccional para las gestiones internacionales de compra que se han realizado por parte del contratista, desde el momento de la presentación de la oferta, es decir julio de 2021, y durante la ejecución del contrato suscrito.

III. PETICIONES

Así las cosas, y como las razones antes mencionadas explican que es imposible dar cumplimiento al plazo del contrato previsto, solicitamos comedidamente la **PRORROGA POR EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, ESTO ES HASTA EL 8 DE FEBRERODE 2022 PARA LA CULMINACIÓN DE LAS LABORES CONTRATADAS.**

Así mismo, en concordancia con lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA** del contrato suscrito, solicitamos a la Entidad en virtud de los hechos motivantes de la presente prorroga sea realizado el pago de los elementos recibidos a satisfacción al 23 de diciembre tde 2021 que corresponden aproximadamente al 90% de la ejecución del mismo. esto es que se suscriba "... **acta de recibo parcial y/o final del objeto del contrato suscrita por el supervisor del contrato y el contratista...**"

Situaciones constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito

El artículo **64 del Código** Civil de Colombia asimila la fuerza mayor y el caso fortuito a imprevistos que no es posible resistir:

*"**ARTÍCULO 64.** Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica de estos dos institutos[7]

A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones[8] y eximen de responsabilidad en los contratos[9].

Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato. Estas alteraciones están relacionadas con la teoría del hecho del príncipe[10] y de la imprevisión[11]

Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad.

Solicitamos a ese Despacho tener inicialmente por tales las siguientes:

1. Copia de comunidado de proveedores internacionales indicando la situacion expuesta en los hechos de la presente solicitud

De manera cordial,

GUSTAVO RINCON BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL
FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA

Adjunta a esta solicitud el contratista remitió comunicación del 22 de diciembre de 2021 dirigida a FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA proveniente de la empresa VALENTFIT, Empresa Proveedora, mediante la cual informan que los tiempos estimados de entrega han sido extendidos.

6. Que, mediante oficio con Radicado No. 0121013586002 de fecha 22 de diciembre de 2021, el supervisor del contrato, el señor Subteniente ORJUELA BARBOSA ALVARO HERNAN, solicitó prórroga y modificación de condiciones del contrato No. 205 de 2021, en los siguientes Términos:

Asunto: solicitud prorroga y modificación condiciones Contrato 205

Respetuosamente me permito solicitar a la señora coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, su autorización y apoyo en ordenar a quien corresponda la solicitud de prórroga y modificación de condiciones del contrato 205 cuyo objeto es "Contratar el suministro de implementos de dotación para los deportistas que conforman las Ligas Deportivas y personal de la Federación Colombiana Deportiva Militar de acuerdo a especificaciones técnicas" por el plazo de 45 cuarenta y cinco días calendario esto es hasta el 08 de febrero del 2022, presentada por la Empresa FABRICAMOS SU SUDADERA LTDA, argumentando que por motivos de; Desabastecimiento mundial de insumos y materias primas para la producción de la dotación contratada, aclarando también, que se ha realizado la gestión con el departamento de compras pero los productos que vienen de España, Alemania, India, Usa y Panamá se está generando demoras por el desabastecimiento de los contendores, la escalada en el precio hasta de un 300% en el flete marítimo de los contenedores que vienen de los países de origen hacia Colombia y por el elevado incremento que ha tenido el Dólar, no va a ser posible entregar el 100% del material pactado en el contrato en el término del plazo de ejecución.

No Factura	Fecha	Valor de la Factura
FVEE 1065	07-12-2021	293.262.236,11
FVEE 1108	21/12/2021	164.372.999,99
Valor Facturado		457.635.236,10
Saldo por Facturar		60.337.754,90
Valor de Reintegro		0
Valor Total del Contrato		$ 517.972.991,00

Verificando el material que sería entregado en el 2022, es un 11,64 % del material total del contrato, probando que el 88,26 % fue entregado en el 2021, ya que la segunda entrega parcial está programada para el 23 de diciembre donde van a entregar la totalidad de Sudaderas, los morrales, el Lactómetro y el maniquí de salvamento, material que suma 164.372.999,99 y lo que queda por entregar es por el tema de importación y la situación mundial de desabastecimiento de contenedores que está afectando a gran parte de los comerciantes en el mundo.

El material a entregar en el 2022 se relaciona a continuación:

Nº	DESCRIPCION	CANT
1	ITEM No. 1 - ALETA SALVAMENTO ACUATICO., de acuerdo con las especificaciones técnicas	16
2	ITEM No. 9 - CABLE ESPADA FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	2
3	ITEM No. 10 - CABLE FLORETE FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	2
4	ITEM No. 11 - CABLE SABLE FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	2
5	ITEM No. 13 - CARETA ESPADA FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	1
6	ITEM No. 14 - CARETA FLORETE FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	1
7	ITEM No. 15 - CARETA SABLE FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	1
8	ITEM No. 18 - CHAQUETILLA ELECTRICA FLORETE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	1
9	ITEM No. 19 - CHAQUETILLA ELECTRICA SABLE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	1
10	ITEM No. 22 - DESCARRILADOR EN ALUMINIO 11 VELOCIDADES., de acuerdo con las especificaciones técnicas	5
11	ITEM No. 24 - ESPADA COMPLETO FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	1
12	ITEM No. 26 - ESPUMA PROTECTOR PECHO FLORETE FEMENINO., de acuerdo con las especificaciones técnicas	1
13	ITEM No. 27 - FLORETE COMPLETO FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	1
14	ITEM No. 29 - GARROCHA SALTO PERTIGA., de acuerdo con las especificaciones técnicas	1
15	ITEM No. 31 - GUANTALETAS ENFOQUE VERDE ENFOQUE MITT VERDE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	1
16	ITEM No. 35 - GUANTES ESPADA Y FLORETE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	3
17	ITEM No. 36 - GUANTES SABLE ELECTRICO., de acuerdo con las especificaciones técnicas	4
18	ITEM No. 37 - GUANTILLA DE JIUJITSU., de acuerdo con las especificaciones técnicas	2
19	ITEM No. 54 - PLATO DE ARCILLA PARA ESCOPETA., de acuerdo con las especificaciones técnicas	328
20	ITEM No. 56 - PUNTA COMPLETA ESPADA FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	19
21	ITEM No. 57 - PUNTA COMPLETA FLORETE FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas	19
22	ITEM No. 61 - SABLE COMPLETO FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.	1
23	ITEM No. 66 - TENSOR ALUMINIO PARA RUTA 11 VELOCIDADES., de acuerdo con las especificaciones técnicas	7
24	ITEM No. 69 - TORNILLO ESPADA FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.	99
25	ITEM No. 70 - TORNILLO FLORETE FIE., de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.	88
26	ITEM No. 72 - TRUSA DE LUCHA., de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.	29
27	ITEM No. 73 - TRUSA PENTATLON., de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.	5
28	ITEM No. 75 - UNIFORME DE CROSS., de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.	9
29	ITEM No. 78 - UNIFORME LICRA PARA ORIENTACION., de acuerdo con las especificaciones técnicas	2

En los items 22 (ITEM No 22. - DESCARRILADOR EN ALUMINIO 11 VELOCIDADES) 54 (ITEM No. 54 - PLATO DE ARCILLA PARA ESCOPETA.) y 66 (ITEM No. 66 - TENSOR ALUMINIO PARA RUTA 11 VELOCIDADES) hay una diferencia en las cantidades respecto a la totalidad que se debe entregar según el contrato, esto debido a que en la primera entrega parcial realizada el día 14 de diciembre de 2021 se entregaron 4 (cuatro) descarriladores en aluminio 11 velocidades, 30 (treinta) cajas de platos de arcilla para escopeta y 3 (tres) tensores de aluminio para ruta 11 velocidades, según factura electrónica FVEE Nº 1065 de fecha 07 diciembre 2021

Respetuosamente,

Subteniente ORJUELA BARBOSA ALVARO HERNAN
Supervisor Contrato 205

7. Que mediante oficio con radicado No. 0121013588602, el Comité técnico emitió concepto avalando la modificación 002 al contrato No. 205 de 2021, en los siguientes términos:

Asunto: Concepto técnico prorroga y modificación condiciones Contrato 205

Respetuosamente me dirijo a la señora Directora Administrativa y Financiera de Comando General Fuerzas Militares, con el fin de dar viabilidad a la solicitud de prórroga y modificación de condiciones del contrato 205 cuyo objeto es "Contratar el suministro de implementos de dotación para los deportistas que conforman las Ligas Deportivas y personal de la Federación Colombiana Deportiva Militar de acuerdo a especificaciones técnicas" por el plazo de 45 cuarenta y cinco días calendario esto es hasta el 08 de febrero del 2022, presentada por la Empresa FABRICAMOS SU SUDADERA LTDA, argumentando que por motivos de; Desabastecimiento mundial de insumos y materias primas para la producción de la dotación contratada, aclarando también, que se ha realizado la gestión con el departamento de compras pero los productos que vienen de España, Alemania, India, Usa y Panamá se está generando demoras por el desabastecimiento de los contendores, la escalada en el precio hasta de un 300% en el flete marítimo de los contenedores que vienen de los países de origen hacia Colombia y por el elevado incremento que ha tenido el Dólar, no va a ser posible entregar el 100% del material pactado en el contrato en el término del plazo de ejecución.

8. Que, mediante oficio con Radicado No. 0121013666702 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Comité Económico emitió concepto avalando la modificación 002 al contrato No.205 de 2021, en los siguientes términos:

Asunto: Concepto Económico de viabilidad de prorroga al Contrato de Compraventa No. 205COGFM DIADF 2021 de fecha 19 de agosto de 2021.

Con toda atención me dirijo a la Señora Directora Administrativa y Financiera del COGFM; con el fin de presentar concepto de viabilidad económica para la modificación al Contrato De Compraventa No. 205COGFM DIADF 2021 de fecha 19 de agosto de 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA DOTACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE, Y PARA BIENESTAR SOCIAL PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DEPORTIVA MILITAR (FEDEM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO" con la empresa FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA identificado con NIT. 800.221.644 – 3, teniendo en cuenta lo siguiente:

10. Teniendo en cuenta la solicitud remitida y el análisis efectuado de los soportes allegados por el supervisor, viabilidad del comité técnico y contratista, se puede inferir que en la presente vigencia 2021, no se alcanza a ejecutar el 11,65% del valor del contrato correspondiente a 29 ítems, por lo tanto, se debe constituir la respectiva reserva por valor de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 90/100 ($60.337.754,90) y modificación en el plazo de ejecución hasta el 08 de febrero de 2022, como un instrumento de uso excepcional toda vez que es una situación ajena a la voluntad de la entidad y del contratista, lo cual se considera un caso fortuito y donde dependen de agentes externos, en el caso particular el desabastecimiento de insumos y materias primas para la producción de los 29 ítems contratados y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de adquirir los elementos es viable realizar la presente modificación.

 Cabe resaltar que la empresa FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA ha cumplido con sus obligaciones contractuales y con la entrega del 88,35%, como se evidencia a continuación.

Vr. Total del Contrato	$ 517.972.991,00
No. de Factura FVEE 1065	$ 293.262.236,11
No. de Factura FVEE 1108	$ 164.372.999,99
Saldo por obligar	$ 60.337.754,90

Vr. Total del Contrato	$ 517.972.991,00	100,00%
Vr. Ejecutado	$ 457.635.236,10	88,35%
Vr. Por Ejecutar	$ 60.337.754,90	11,65%

Es de aclarar que será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 111 del 1996 del 15 de enero "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" en su Artículo 14.

"...El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)."

De conformidad con el Decreto 111 del 1996 del 15 de enero "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" en su Artículo 89 establece:

"... Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestas los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando este legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipas pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."

Por lo anterior, se pasa concepto económico favorable para la modificación al Contrato de Compraventa No. 205COGFM DIADF 2021.

No obstante, lo anterior, es necesario que se adicione a este concepto:

- Concepto jurídico que viabilice la prorroga solicita, para que sirva de fundamento a la recomendación ante la Señora Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ Jefe Dirección Administrativa y Financiera.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

PS. Laura Johana Villa Rodríguez
Asesora Económica Área de Contratos – DIADF

8. Que mediante oficio N° Radicado 0121013679802/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON, de fecha 23 de diciembre de 2021, el comité jurídico emitió concepto favorable para modificar el plazo de ejecución y la forma de pago del contrato 205COGFM DIADF 2021, del que se sintetiza lo siguiente:

CONCEPTO

Atendiendo la necesidad pendiente por satisfacer, que fue evidenciada por el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES y analizando la viabilidad de modificar el contrato de No. 205-2021, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 08 de febrero de 2022, es importante verificar que se cumplan los requisitos esenciales para la modificación, según lo expuesto podemos concluir que mediante esta modificación, No se vulnera el Principio de Planeación Contractual, ya que el contrato se planeó conforme a la necesidad y al presupuesto autorizado para el mismo durante la vigencia 2021.

En primera medida debemos resaltar que, si bien el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el día 23 de diciembre de 2021 , se debe valorar la imposibilidad manifiesta del contratista para ejecutar el objeto contractual en su totalidad dentro del plazo inicialmente establecido, atendiendo circunstancias ajenas a su control, como es la extensión en los tiempos de entrega inicialmente establecidos por el proveedor VALENTFIT, con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas.

valentfil

Bogotá 22 de diciembre de 2021

Señores
FSS
Atn.
Yamile Palacios
Ciudad

Informamos que debido a inconvenientes de materia prima y de logística internacional por escases de transporte, la planta tiene una demora con respecto a la fabricación de materiales. por esta razón nos informan que tiene una demora para la entrega de chaquetillas las cuales pueden ser enviadas la segunda semana de enero, para el resto de materiales están trabajando y esperan poder enviarlas segunda semana de diciembre, debido a los tiempos de logística se espera que podamos realizar la entrega completa finalizando enero.

A continuación correo soporte de fábrica:



Respecto a eventos como los mencionados, el artículo 64 del Código Civil dispone que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".
De acuerdo con lo anterior, para que se configure fuerza mayor son dos (2) los requisitos que se deben concurrir:

a) Imprevisibilidad: es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización. En síntesis, sin perjuicio de algunas matizaciones o combinaciones efectuadas por la Corte en el pasado (Sentencia del 26 de enero de 1.982, entre otras), tres criterios sustantivos han sido esbozados por ella, en orden a establecer cuando un hecho, en concreto, puede considerarse imprevisible, en la medida en que es indispensable, como lo ha recordado la Corte una y otra vez, examinar cada situación de manera específica y, por contera, individual, a fin de obviar todo tipo de generalización: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

b) irresistibilidad: que es la imposibilidad para el deudor de obrar de un modo distinto a como ha obrado. En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).

Sobre el punto en cuestión la Jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia ha sostenido "[...] Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho se imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho

no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. En este preciso punto es indispensable anotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente […]".

En el mismo sentido, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha precisado "La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio […] El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto […] La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable […]"4.

Ahora bien, tampoco puede perderse de vista, que el Código Civil Colombiano es decimonónico por lo que las enunciaciones del náufrago, terremoto e incendio etc, son las circunstancias que para la época, sociedad y desarrollo tecnológico en que fue redactado se presentaban de manera cotidiana, por lo que este listado es meramente enunciativo "números apertus" y no taxativo "numerus clausus", por lo que, se debe analizar cada circunstancia en particular para determinar si se está frente a un caso fortuito y/o fuerza mayor. Así las cosas, la administración está en la obligación de practicar las acciones necesarias, para garantizar el cumplimiento del mismo, en ese orden de ideas, encontramos que la solicitud de prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 205-2021, es totalmente pertinente, toda vez que esta modificación no afectará en ninguna forma el valor o las especificaciones técnicas establecidas para el cumplimiento del contrato y garantizará el cumplimiento del 100% de las obligaciones adquiridas por el contratista, asegurando el plazo necesario para dar cierre al contrato a nivel técnico, jurídico, financiero y administrativo.

Debe tenerse en cuenta que los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados.

RECOMENDACIÓN

De conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento, y las consideraciones de los comités: Económico y Técnico, me permito emitir concepto favorable para modificar el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 205-2021 en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 08 de febrero de 2022.

9. Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, procede la modificación parcial al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 205-2021, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente es modificar parcialmente el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 205-2021, celebrado con FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA, así:

a) Modificar la **CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**, con el objetivo de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 08 de febrero de 2022.

SEGUNDA. - VIGENCIA: Continúan vigentes las demás cláusulas del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 205-2021, que no fueron objeto de modificación.

TERCERA – GARANTÍAS: El contratista se obliga a comunicar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, el contenido del presente modificatorio, a fin de modificar la garantía de cumplimiento vigente.

CUARTA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato modificatorio se requiere: a) la Firma de la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, b) la firma del señor GUSTAVO RINCON BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19. 495.056 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA, con NIT 800.221.644-3y la modificación de la garantía de cumplimiento vigente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Coronel VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM

POR EL CONTRATISTA,

GUSTAVO RINCON BERNAL
Representante Legal
FABRICAMOS SU SUDADERA LIMITADA.
NIT. 800.221.644-3

Vo. Bo. Mayor JAIME ANDRÉS ROJAS FIGUEROA
Jefe Área de Contratación del Comando General FF.MM.

Proyectó: PS. MARIANA ALZATE MOLINA
Abogada Área de Contratación del COGFM.

Revisó: PS. WILLMAR MILLAN ZUNIGA
Asesor jurídico DIADF COGFM